



1283

RESOLUCIÓN N°

S.A.-

EXpte. R. U. N° 2.434.667/20

Secretaría de Ambiente

PARANÁ, 25 SET 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ mediante la que se interesa la sanción de una norma que autorice la utilización del autocalentamiento como técnica para la gestión de residuos orgánicos de cama de pollo y guano generados por la actividad avícola, todo ellos en el marco del procedimiento de certificación ambiental previsto por el Decreto N° 4.799/08 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que los diferentes criterios con otros organismos vinculados a la temática productiva generan múltiples inconvenientes; y

Que las inspecciones muestran que es necesario prever un periodo de adaptación para la correcta aplicación de técnicas de compostaje, requiriendo de información, financiamiento y adecuación; y

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN reconoce al autocalentamiento como tratamiento para camas provenientes de pollos parrilleros; y

Que es determinante establecer por norma la distancia mínima de aplicación de todo residuo en relación a cursos de agua a los efectos de su protección; y

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que las presentes actuaciones se encuadran bajo el marco legal de la Ley N° 25.675 y del Decreto N° 4799/09 GOB.;

Por ello



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1 283 S.A.-
EXpte. R. U. N° 2.434.667/20

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar el autocalentamiento de los residuos orgánicos de cama de pollo y guano de la actividad avícola dentro de los tratamientos permitidos por esta SECRETARIA DE AMBIENTE a los efectos de las evaluaciones de impacto ambiental para obtención del Certificado de Aptitud Ambiental previsto en el Decreto N° 4.799/09 GOB., de conformidad con los considerandos antes expresados.-

ARTÍCULO 2°.- La reutilización agrícola de los residuos orgánicos de cama de pollo y guano de la actividad avícola compostados o autocalentados, deberán ajustarse a los criterios de aplicación y volumen establecidos por los diferentes organismos provinciales y nacionales con competencia en la materia.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer la prohibición de la reutilización agrícola o la disposición final de residuos orgánicos de cama de pollo y guano, compostados o autocalentados, a menos de TREINTA (30) metros de distancia de cursos de agua. Para el caso de cursos de agua que se encuentren dentro de los predios donde se ubican las granjas avícolas, la franja ribereña de TREINTA (30) metros debe conservarse y protegerse de cualquier tipo de afectación que resulte de la actividad.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar y, cumplimentado, archivar.-